



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

N° 764 – CEN – CN- CMP – 2019

Miraflores, 13 de mayo de 2019

Visto:

Lo normado por la Primera Disposición Complementaria del Reglamento del Servicio Médico familiar – SEMEFA aprobado mediante la Resolución del Consejo Nacional N° 14961-CN-CMP-2016.

Considerando:

Que, el Servicio Médico Familiar – SEMEFA ha sido creado por el Colegio Médico del Perú con fecha 01.02.1983, bajo el amparo legal del inciso h del art. 5 de la Ley N° 15173 - modificada por el Decreto Ley N° 17239, como un programa que brinda bienestar y protección de la salud del médico y su familia en los términos y condiciones que se desarrollan en su reglamento.

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional N° 14961-CN-CMP-2016 y su modificatoria la Resolución del Consejo Nacional N° 15101-CN-CMP-2017 de fechas 21 de diciembre del 2016 y 09 de marzo del 2017, respectivamente, se aprobó el Nuevo Reglamento del Servicio Médico Familiar del Colegio Médico del Perú (SEMEFA).

Que, mediante la Resolución del Comité Ejecutivo Nacional N° 15270-CEN-CN-CMP-2017 de fecha 30 de mayo del 2017 y su modificatoria la Resolución N° 256-CEN-CN-CMP-2018, se aprobó el texto modificatorio del Contrato de Afiliación y sus anexos, documento que recoge las modificaciones reglamentarias del programa de Bienestar Servicio Médico Familiar - SEMEFA.

Que, el Comité Nacional del SEMEFA con el objetivo de dar cumplimiento al Plan de Mitigación de Riesgos presentado ante la Intendencia de SUSALUD que se dirige a levantar las observaciones formuladas al contrato de afiliación del programa SEMEFA y, contando con la opinión de una consultoría externa especializada en materia de Autoseguros ha formulado la propuesta de modificación del Contrato de Afiliación.

Con las facultades contenidas en el artículo 31.7 del artículo 31° del Estatuto del Colegio Médico del Perú, artículo 19° del Reglamento del Servicio Médico Familiar y, estando al Acuerdo N° 844-LXVI-SO/CEN/CN-CMP-2019 adoptado en la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, desarrollada con fecha 30 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación de los numerales 1, 3, 5, 15, 17 y 20 de la Cláusula Décima del Contrato de afiliación del SEMEFA, los que quedarán redactados conforme al siguiente texto:

"DÉCIMA: GASTOS NO CUBIERTOS Y EXCLUSIONES

Este seguro no cubre los gastos derivados y/o relacionados y/o a consecuencia de:

- 10.1. Enfermedades y/o defectos congénitos y/o hereditarios y/o lesiones de cualquier naturaleza adquiridos al nacer, así como las enfermedades y/o lesiones preexistentes al inicio de la vigencia de este servicio y aquellas consecuencias relacionadas con uno o más de ellos, a excepción de lo relacionado en la Cobertura de Enfermedades Congénitas del Recién Nacido, así como a las condiciones de salud contempladas como cobertura obligatoria del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS.

(...)



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

N° 764 – CEN – CN- CMP – 2019

10.3. Enfermedades oncológicas preexistentes, *excepto las condiciones de salud contempladas como cobertura obligatoria del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS.*

(...)

10.5. Enfermedades psicosomáticas, trastornos y deficiencias mentales y/o emocionales; trastornos de conducta y/o aprendizaje; curas de reposo y/o tratamientos psiquiátricos y relacionados, incluyendo tratamientos psiquiátricos de apoyo a otras enfermedades no mentales y en general, todo lo relacionado con la salud mental y trastornos mentales, *excepto las condiciones de salud contempladas como cobertura obligatoria del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS.*

(...)

10.15. Tratamientos por obesidad, para adelgazamiento, anorexia, bulimia, raquitismo, malnutrición, hipovitaminosis y otros relacionados, *excepto la anemia ferropénica y las condiciones de salud contempladas como cobertura obligatoria del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS.*

(...)

10.17. Gastos relacionados con el SIDA, *excepto las condiciones de salud contempladas como cobertura obligatoria del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS.*

(...)

10.20. Lesiones o enfermedades como consecuencia directa o indirecta de energía atómica, guerra, fenómenos catastróficos de naturaleza y participación activa en alteraciones del orden público y/o en actos delictivos, así como manejo de armas y explosivos.

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la modificación de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de afiliación del SEMEFA, que tendrá la siguiente redacción:

"DÉCIMO OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS

El procedimiento de atención de reclamos y quejas se encuentra regulado en Manual del Proceso de Gestión de clientes aprobado por Resolución del Consejo Nacional N° 063- CN-CMP-2018 o su equivalente, en concordancia a las disposiciones contempladas en el Decreto Supremo N° 030-2016-SA, Reglamento para la atención de reclamos y quejas de los usuarios de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, públicas, privadas y mixtas, o en la normativa modificatoria que para tales efectos sea aprobada; y cuyo contenido se encontrará disponible en la página web de EL COLEGIO (<http://cmp.org.pe/semefa/reclamo>).

(...)"

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR la Cláusula Vigésima del Contrato de afiliación del SEMEFA, la que tendrá el siguiente texto:

"VIGÉSIMA: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE COBERTURA DE PREEXISTENCIAS

El SEMEFA garantiza la continuidad de la cobertura de diagnósticos preexistentes en caso que los afiliados al Aseguramiento Universal en Salud cambien de IAFAS o Plan contratado".

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al Director del SEMEFA realizar el traslado de la presente resolución a los afiliados titulares del Servicio Médico Familiar del Colegio Médico del Perú para que en el plazo de 30 días contados a partir de su comunicación, puedan ejercer su derecho reconocido en el artículo 19 del Reglamento aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional N° 14961-CN-CMP-2016 y su modificatoria contenida en la Resolución del Consejo Nacional N° 15101-CN-CMP-2017. De igual modo, deberá tramitar la suscripción por los afiliados titulares del formato de contratos de afiliación del SEMEFA con las modificaciones aprobadas e incorporadas que constan en el documento que forma parte integrante de la presente resolución.

4
f



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

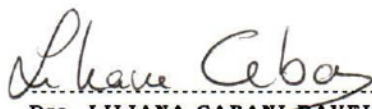
RESOLUCION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

N° 764 – CEN – CN- CMP – 2019

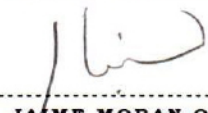
ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR la presente resolución al Comité Nacional del SEMEFA, Consejos Regionales, SUSALUD y, disponer a través de Secretaría del Interior su incorporación para su difusión en la página Web del Colegio Médico del Perú.

Regístrese y Comuníquese.

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL


Dra. LILIANA CABANI-RAVELLO
DECANA

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL


Dr. JAIME MORAN ORTIZ
SECRETARIO DEL INTERIOR